



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 130-2025-MINEM/DGH**

Lima, 02 de abril de 2025

**VISTO** el Expediente N° 3960793 presentado por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural durante las actividades de prueba de flujo de los pozos en la Locación Mipaya del Lote 56, durante el periodo comprendido desde el 07 al 15 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2004-EM, modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 060-2005-EM, 039-2006-EM, Resolución Suprema N° 079-2006-EM y Decreto Supremo N° 066-2009-EM, respectivamente;

Que, a través del Expediente N° 3960793 presentado por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos autorización para la Quema de Gas Natural, para el periodo comprendido desde el 7 al 15 de abril de 2025, por un volumen total aproximado de 99 MMscf (millones de pies cúbicos estándar) de Gas Natural, en la locación Mipaya del Lote 56, que permitirá asegurar y optimizar la puesta en marcha de la Compresión del campo Mipaya, y la continuidad de la producción de gas natural;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de

Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., para la Quema de Gas Natural para el periodo comprendido desde el 7 al 15 de abril de 2025, por el volumen máximo estimado de 99 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, en la locación del Lote 56 para asegurar la continuidad de la producción del gas natural del campo;

Que, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 130-2025-MINEM/DGH**

Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. a realizarse en las Locaciones del Lote 56, por un volumen máximo estimado 99 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante el período comprendido desde el 7 al 15 de abril de 2025, durante las actividades de prueba de flujo de pozos (clean up) en la Locación Mipaya, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

### PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE 56

Locación	Fecha 2025	Gas Quemado Gp (MMscf)	Días estimados de operación
MIPAYA	7 – 15 de abril	99	9
<b>TOTAL</b>		<b>99</b>	<b>9</b>

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

MMscf: Millones de pies cúbicos estándar.

Elaboración: MINEM – DGH

**Artículo 2.-** La empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** El volumen de Gas Natural de quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO  
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/04/02 16:11:35-0500

---

Ricardo Villavicencio Ferro  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente  
por AGURTO SALDAÑA  
Jose Alberto FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2025/04/02  
14:28:06-0500

Visado digitalmente  
por SAGASTEGUI  
ARANGURI Patricia  
Del Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio  
de Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2025/04/02  
14:33:22-0500

Visado digitalmente por CARRANZA  
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2025/04/02 14:33:53-0500

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 019-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagástegui Arangurí  
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural – Lote 56

Referencia : Expediente N° 3960793

Fecha : San Borja, 02 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (en adelante, PLUSPETROL), mediante el cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural durante las actividades de prueba de flujo de los pozos (clean up) en la Locación Mipaya del Lote 56, a realizarse del 7 al 15 de abril de 2025.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 PLUSPETROL es la operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM y sucesivamente modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 060-2005-EM, 039-2006-EM, Resolución Suprema N° 079-2006-EM y Decreto Supremo N° 066-2009-EM.
- 1.2 Mediante el Expediente N° 3960793 de fecha 28 de marzo del 2025, la empresa PLUSPETROL solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH) autorización para la Quema de Gas Natural durante las actividades de prueba de flujo de los pozos (Clean up) en la Locación Mipaya del Lote 56.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).



- 2.3 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.6 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos<sup>1</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

### III. ANÁLISIS

#### **Respecto a las competencias de la DGH**

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos<sup>2</sup> sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

---

<sup>1</sup>**Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

### **Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural**

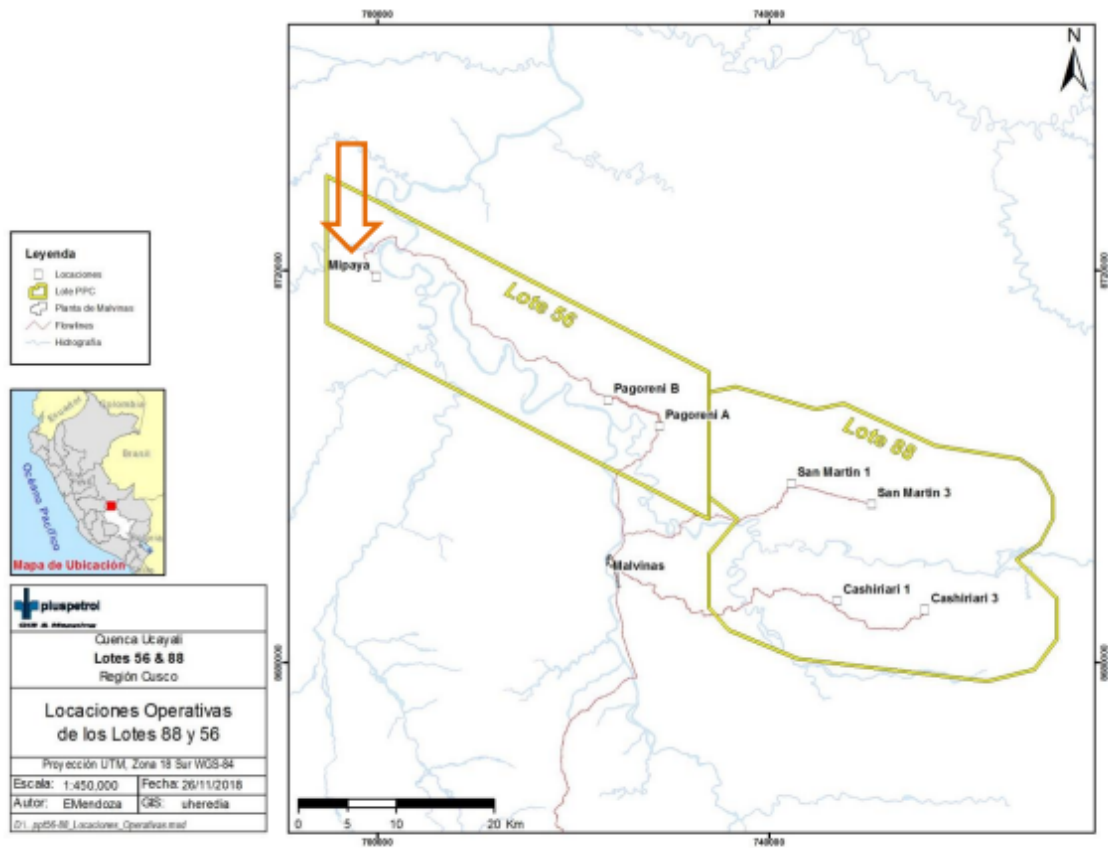
- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
  2. Reinyectado al reservorio.
  3. Almacenado en reservorios naturales.
  4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (3) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
  2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

### **Respecto a la solicitud presentada por la empresa PLUSPETROL**

- 3.9 En tal sentido, la empresa PLUSPETROL, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando datos de la empresa PLUSPETROL.
  - b) Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo programa de quemado.
  - c) Comprobante de Pago N° PE112000683214, transferencia Citibank por concepto de derecho de trámite al Banco de la Nación.
- 3.10 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa PLUSPETROL ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

### **Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa PLUSPETROL**

- 3.11 La empresa Pluspetrol Perú Corporation, en representación del Consorcio Camisea integrado por Pluspetrol, Hunt Oil, SK, Sonatrach, Tecpetrol y Repsol, es el operador del Lote 56.

**Figura 1: Mapa de Ubicación de la Locación Mipaya**


Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

- 3.12 La empresa PLUSPETROL precisa que, de acuerdo con el plan de desarrollo de campo y la necesidad de mantener la capacidad productiva del Lote 56, se han programado actividades de prueba de flujo de pozos (clean up) en la Locación Mipaya, actividades que permitirán evaluar la performance de los pozos para el aseguramiento y optimización de la puesta en marcha de la Compresión del campo Mipaya, de esta manera se asegurará la continuidad de la producción de gas natural.
- 3.13 La empresa PLUSPETROL detalla que, la actividad precisa derivar el flujo de cada uno de los pozos de Mipaya (03 pozos) hacia el divertir pit debido a que la presión del reservorio es insuficiente para que pueda ser derivada por el sistema de transporte hacia la Planta de Gas Malvinas para su procesamiento.
- 3.14 En línea con lo anterior, PLUSPETROL detalla lo siguiente con respecto al Clúster Mipaya:

**Tabla 1: Descripción General del Cluster Mipaya**

Lote	Cluster	N° pozos	Producción promedio (MMSCFD)
56	Mipaya (MIP)	3	100

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).  
 MMSCFD: Millones de pies cúbicos estándar por día.

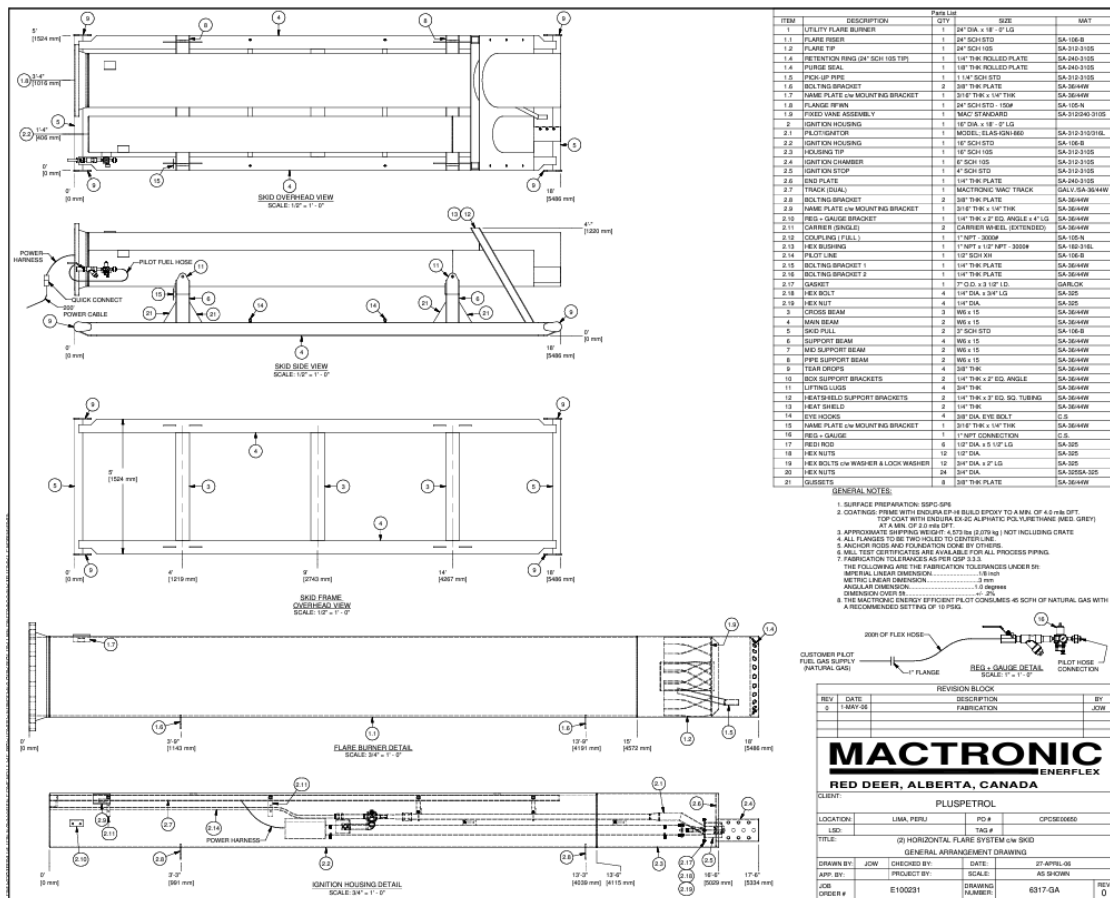


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Respecto a la Operación del "Diverter Pit" en Mipaya

- 3.15 La empresa PLUSPETROL precisa que en la locación de Mipaya, la instalación empleada para la quema de gas natural se denomina "Diverter Pit" o Poza de Quema, que consta de un quemador horizontal marca Mactronic, de 24" de diámetro, que se activa cada vez que se programa una intervención que requiere su uso.
- 3.16 El quemador horizontal consta de un panel de control de sitio, lo que garantiza el control de las variables operativas, otorgando eficiencia y seguridad al proceso. El piloto del Mactronic tiene una eficiencia de energía de 45 SCFH de gas natural a una presión de carga de 10 psig.

**Figura N° 2: Plano de Diseño del Quemador**



Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

- 3.17 En ese sentido, la empresa PLUSPETROL en el campo Mipaya presenta las siguientes condiciones seguras de operación:

- El Diverter Pit se ubica a una distancia segura de las facilidades de producción, y cuenta con un sistema de encendido automático.
- Previa realización de la quema, se realiza la inspección del área y de los equipos (pilotos y otras partes), a fin de garantizar el encendido de manera automática.
- Previa realización de la quema, se define el radio de seguridad que determina el área mínima libre para evitar afectación por la radiación, una vez definida el área se realiza el desbroce y limpieza del área.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- La quema en el diverter pit será de manera controlada.
- Se tendrá comunicación permanente entre el operador del clúster que monitoreará la quema y el panelista de la Sala de Control de Malvinas.
- En relación a los aspectos de seguridad, ante cualquier evento y/o emergencia se activa el Plan de Contingencia para la etapa de Operación de los Lote 56 & 88, según aplique.

**Figura N° 3: Ubicación del Diverter Pit**



Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

3.18 En línea con lo anterior, la empresa PLUSPETROL, describe el procedimiento del correcto encendido del PIT:

**Tabla 2: Procedimiento Operativo**

N°	Paso	Detalle	Responsable
<b>A. CARGA DEL UPS EATON</b>			
01	Habilitar energía eléctrica al UPS EATON	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conectar el UPS a una toma monofásica de 220 VAC, 24 horas antes de su uso.</li> <li>• Encender UPS y verificar que muestra UPS starting y con el LED verde encendido.</li> <li>• Verificar que haya cargado el UPS.</li> <li>• Apague UPS, presione el botón de encendido por 5 segundos.</li> </ul>	Operador de Cluster

<b>B. ENCENDIDO DEL DIVERTER PIT</b>			
01	Habilitar UPS EATON	<ul style="list-style-type: none"><li>• Trasladar el UPS al punto del tablero de encendido del DIVERTER PIT y colocarlo en el compartimiento designado (inferior).</li><li>• Conectar la salida 220 VAC con el cable conector encontrado en el interior del compartimiento.</li><li>• Presionar el botón de encendido hasta verificar que muestra UPS starting, leds verde y naranja encendidos.</li></ul>	Operador de Cluster
02	Encender DIVERTER PIT	<ul style="list-style-type: none"><li>• APERTURE válvulas gradualmente hacia la izquierda del gas combustible hacia el chispero del diverter PIT, regulando entre 10 y 20 psi de presión por un lapso de 1 minuto.</li><li>• PRESIONE el botón de encendido de color verde en el tablero de ignición.</li><li>• VERIFIQUE el encendido del diverter PIT. Caso contrario volver a PRESIONE el botón de encendido en el tablero de ignición.</li><li>• INICIE con la quema desde el punto requerido.</li><li>• CIERRE válvula de gas combustible una vez iniciada la quema de gas desde el pozo.</li><li>• APAGUE UPS, presionando el botón de encendido por 5 segundos</li></ul>	Operador de cluster
<b>C. APAGADO DEL DIVERTER PIT</b>			
01	Apagar DIVERTER	<ul style="list-style-type: none"><li>• CIERRE válvula de alimentación proveniente del pozo hacia el diverter pit lentamente.</li><li>• VERIFIQUE disminución de la llama por la línea principal, hasta su completa extinción.</li><li>• VERIFIQUE del correcto cierre válvula de gas piloto.</li><li>• TRASLADAR el UPS para su almacenamiento seguro.</li></ul>	Operador de cluster

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

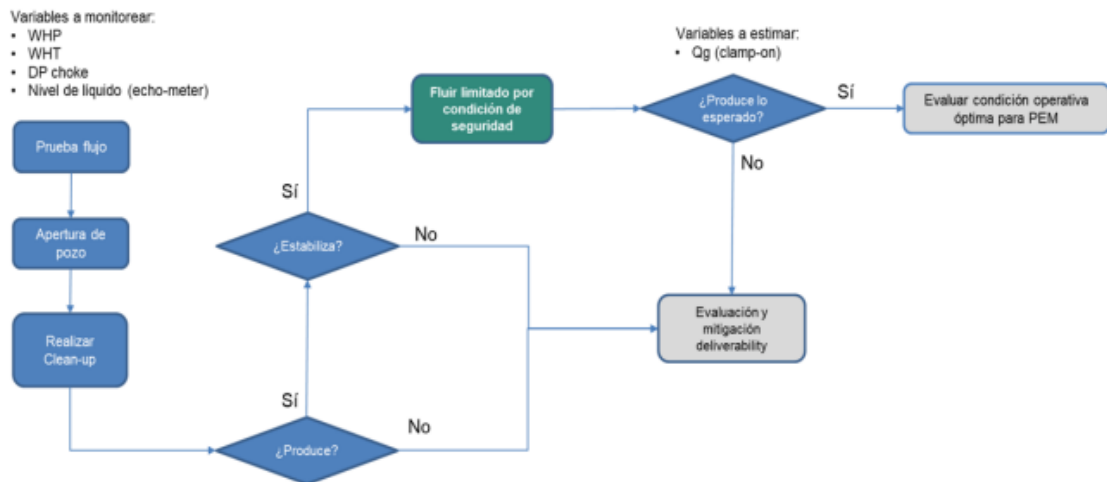
Elaboración: MINEM - DGH

3.19 Asimismo, como parte de los controles ambientales, la referida empresa señala que realiza periódicamente el monitoreo de calidad de aire en cada una de las locaciones operativas, incluida la locación Mipaya, de acuerdo a lo definido en sus respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental, y son reportados a la autoridad ambiental de supervisión y fiscalización ambiental.

#### **Respecto al volumen estimado de Gas Natural a quemar**

3.20 La empresa PLUSPETROL señala la secuencia de actividades que forman parte de la prueba de flujo (clean up) en campo Mipaya:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

3.21 En ese sentido, la mencionada empresa estima que se derivará al pit de quema un volumen total aproximado de 99 MMscf (millones de pies cúbicos estándar) de Gas Natural, durante el periodo comprendido del 7 al 15 de abril del 2025, en el Lote 56, como se detalla a continuación:

#### PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE 56

Locación	Fecha 2025	Gas Quemado Gp (MMscf)	Días estimados de operación
MIPAYA	7 – 15 de abril	99	9
<b>TOTAL</b>		<b>99</b>	<b>9</b>

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3960793).

MMscf: Millones de pies cúbicos estándar.

Elaboración: MINEM – DGH

#### Respecto a la justificación de la Quema de Gas Natural

3.22 Sobre el particular, la empresa PLUSPETROL precisa que, la solicitud de quema de gas se realiza debido a que durante las actividades de prueba de flujo de pozos no se tendrá la presión suficiente para derivar el gas hacia el sistema de transporte de gas que va hacia la Planta de Gas Malvinas para su procesamiento, tampoco es posible la reinyección al reservorio debido a que no cuentan con pozos inyectoros en el cluster.

3.23 En ese sentido, la empresa PLUSPETROL, señala que el volumen de quema de gas en diverter de cada locación es requerido para la realización de maniobras seguras en las actividades de mantenimiento, pruebas de pozos y maniobras de remotización; siendo necesarios para los escenarios de alivios de válvulas de seguridad, ante la necesidad depresurizar los flowlines para la intervención de los mismos y durante las maniobras de clean up esenciales para mantener la productividad y seguridad. En todos estos casos no es gas excedente producto de la operación, sino que es necesario para la operación y maniobra segura en cada uno de los clusters.



- 3.24 Finalmente, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la Quema de Gas Natural se considera la única alternativa viable toda vez que, se verifica la imposibilidad de que dicho gas pueda ser utilizado, reinyectado o comercializado por la empresa PLUSPETROL; razón por la cual resulta procedente la solicitud de autorización de quema de gas producto de las actividades de prueba de flujo de pozos en la Locación Mipaya, en el período comprendido del 7 al 15 abril del 2025, por un volumen máximo estimado de 99 MMscf de Gas Natural.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa PLUSPETROL cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa PLUSPETROL en el Lote 56, en el período comprendido del 7 al 15 de abril del 2025, durante las actividades de prueba de flujo de pozos (clean up) en la Locación Mipaya, hasta por un volumen de 99 MMscf de Gas Natural.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por AGURTO SALDAÑA  
Jose Alberto FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/04/02 14:26:28-0500

---

**Ing. Alberto Agurto Saldaña**

Especialista III

Dirección de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/04/02 14:32:10-0500

---

**Ing. Patricia Sagástegui Aranguri**

Directora de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO  
Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/04/02 14:35:09-0500

---

**Abg. Román Carranza Gianello**

Director Normativo de Hidrocarburos

